

Contenido

- 1. INTRODUCCIÓN..... 2
 - 1.1. Origen del estudio. 2
 - 1.2. Objetivo del estudio 2
 - 1.3.1 Del Alcance 2
 - 1.3.2 De las Limitaciones 3
- II ANTECEDENTES Y NORMATIVA 3
 - 2.1. Antecedentes..... 3
 - 2.1.1 Informe de la Auditoría Interna del INTA 3
 - 2.1.2 Integración de Comisión para designar un Director Ejecutivo temporal.4
 - 2.1.3 Informe de la Comisión designada para entrevistar a los candidatos al cargo de Director Ejecutivo del INTA 5
 - 2.1.4 Prórroga al nombramiento del Director Ejecutivo a.i. 6
 - 2.1.5 Nombramiento del Director Ejecutivo del INTA, por plazo indefinido 7
 - 2.1.6 Preparación académica y experiencia 8
 - 2.2. Normativa 8
- III CONCLUSIÓN..... 11
- IV RECOMENDACIÓN..... 11

**INFORME RELATIVO A DENUNCIA INTERPUESTA CONTRA EL NOMBRAMIENTO
DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION Y
TRANSFERENCIA EN TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)**

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Origen del estudio.

El estudio se realiza con fundamento en el Plan Anual de Trabajo 2012, y tiene su origen en la denuncia interpuesta por un ciudadano ante la Contraloría General de la República, contra el proceso de nombramiento del Director Ejecutivo del INTA, Ente de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, que hace traslado del caso a esta Unidad de control para su análisis y valoración.

1.2. Objetivo del estudio

Determinar si, conforme el inciso d) del artículo N° 8 de la Ley General de Control Interno, el nombramiento del Director Ejecutivo del INTA, presuntamente, se realizó de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico.

1.3. Alcance y limitaciones del estudio

1.3.1 DEL ALCANCE

El estudio es específico respecto del procedimiento que llevó a cabo el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), para la designación o nombramiento del Director Ejecutivo del INTA, por lo que el análisis tiene un alcance de julio 2010 a enero del año 2011, con base en las actas de Junta Directiva del INTA. Las actas de la Junta Directiva fueron analizadas a fin de determinar el fundamento de la decisión del Órgano Colegiado.

1.3.2 DE LAS LIMITACIONES

La Auditoría Interna del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) cuenta con una limitación material de recursos humanos, necesarios para cumplir con oportunidad sus objetivos, pues de ser una unidad unipersonal se ha reforzado con otro funcionario en período de aprendizaje y capacitación; por lo que se ve obligada a programar por prioridad los estudios.

Es de interés advertir que de acuerdo con el artículo 6 de la “*Ley General de Control Interno*”, N° 8292, y el artículo 10 del “*Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*”, Decreto N° 32333-MP-J, Alcance N° 11 a La Gaceta N° 82 del Viernes 29 de abril del 2005, la Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, una vez interpuesta una denuncia, así como durante y luego de concluido el proceso de investigación guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias antes sus oficinas.

II ANTECEDENTES Y NORMATIVA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1 INFORME DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL INTA

La auditoría interna del Instituto, en atención a solicitud expresa de la Junta Directiva, tomada en el artículo 4, acuerdo 3 de la sesión N° 212, celebrada el 8 de junio del 2010, relativo a realizar un estudio respecto de eventuales deficiencias de control interno en el ámbito administrativos, técnicos y contables del INTA, presentó al Órgano colegiado el Informe N° INFO-CI-AUI-INTA-001-2010, de fecha 29 de junio del 2010, titulado “*Estudio relativo al Diagnóstico administrativo del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), año 2010*”, el cual consideró los alcances solicitados por el Órgano Colegiado.

El informe fue conocido por la Junta Directiva en los artículos 3 y 1, acuerdos 3 y 1, de las sesiones N° 214 y 216, que se celebraron el 29 de junio del 2010 y el 13 de julio del 2010, respectivamente, y como resultado el Órgano colegiado consideró prudente realizar un cambio en el nivel superior del INTA

2.1.2 INTEGRACIÓN DE COMISIÓN PARA DESIGNAR UN DIRECTOR EJECUTIVO TEMPORAL.

Como resultado la Junta Directiva del INTA acuerda en el artículo 5, acuerdo 5 de la sesión N° 217, celebrada el 19 de julio del 2010, la integración de una Comisión con miembros del mismo Órgano Colegiado, para analizar y entrevistar a posibles candidatos al cargo temporal de Director Ejecutivo, disponiendo que éstos tendrían que cumplir con el perfil idóneo para ese puesto, cuyos resultados debería elevar para la decisión final.

El Órgano colegiado previo a la disposición indicada, deliberó y consideró pareceres de directores y del auditor, por lo que se comentó la importancia no sólo de valorar la persona que ocupe el cargo de Director Ejecutivo a.i., en cuanto al perfil técnico, sino que también conozca de administración, considerando que conforme el informe de auditoría se evidenciaba deficiencias por carencia de conocimiento en materia administrativa. Entonces, se propuso la integración de una Comisión para entrevistar a personas que estuvieran *“interesadas en asumir el cargo de Director Ejecutivo del INTA, de tal forma que se haga la elección de la forma más profesional y ética posible.”*, determinando primero los elementos deseables en el perfil del nuevo Director, que conozca de administración pública y que tenga carácter y liderazgo en la toma de decisiones, así solicitado por uno de los integrantes de la Junta Directiva.

Los candidatos deberían ser valorados mediante una matriz, para que fuera justo, y la persona debería ser capaz de tomar decisiones y resolver problemas profundos, así también fue deliberado por los miembros del Órgano Colegiado, sin que finalmente se evidencien otros aportes al proceso de nombramiento que se llevaría a cabo.

El acuerdo no incluyó el nombre de los integrantes de la Comisión de marras, pero de la deliberación se sustrae que quedaría integrada por tres miembros del Órgano Colegiado, el Secretario, el Fiscal y la Presidenta de la Junta Directiva.

“(...) El señor Osvaldo Bolaños Víquez (fiscal) se ofrece a ser parte de dicha Comisión/(...) La señora Tania López expresa que le va a solicitar la colaboración al señor Mario Montero Pérez (Secretario) para que sea parte de la Comisión que hará las entrevistas. (...)” (Lo escrito entre paréntesis no es del original)

El mismo acuerdo incluyó la disposición de nombrar al Subdirector Ejecutivo del INTA como Director Ejecutivo de forma temporal, como de costumbre lo ha venido haciendo la Junta Directiva por vacaciones, permisos y otro, del titular; mientras se cumplía con el proceso ordenado por la Junta Directiva del INTA.

2.1.3 INFORME DE LA COMISIÓN DESIGNADA PARA ENTREVISTAR A LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTA

La Junta Directiva del INTA, en el artículo 7, acuerdo 8 de la sesión N° 218, celebrada el 27 de julio del 2010, con la asistencia de seis de los siete miembros que componen el Órgano Colegiado, conoce los resultados del informe brindado por la Comisión designada para entrevistar a los candidatos a Director Ejecutivo del INTA a.i.

Es criterio de esta Unidad de control que por lo general, en los sistemas parlamentarios y, por extensión, en cualquier órgano colegiado público, se dice que es necesaria la mayoría absoluta cuando la votación sobre un asunto sometido a su consideración requiere, para su aprobación, una mayoría igual o superior a la mitad más uno de los miembros del órgano en cuestión, tal como lo establece el artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 53.- 1. El quórum para que pueda sesionar válidamente el órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes (,,,)”

La Presidenta de la Junta Directiva, en la sesión de referencia, comunicó a los miembros del Órgano Colegiado que la Comisión entrevistó a seis personas, por lo que informó que solicitó al fiscal como miembro de la Comisión elaborar la matriz con base en los “*Currículum Vitae*” (carrera de la vida) de los candidatos a ocupar el cargo de Director Ejecutivo interino del Instituto; cuadro resumen que fue repartido entre los miembros de Junta Directiva presentes; asimismo, expresó que le gustaría que se realizara una sesión extraordinaria para que la Junta Directiva además intercambiara con los candidatos, sin embargo, dos de los miembros manifiestan la confianza en el proceso y concuerdan en que la escogencia debe ser lo antes posible; lo anterior, sin que se evidencien comentarios adicionales o contrarios de algún otro miembro del Órgano Colegiado; fue así como expuso y analizó, los resultados y calificación de cada uno de los oferentes y finalmente expresó que para ella el mejor candidato era el señor José Rafael Corrales Arias, por su perfil, carácter, conocimiento y experiencia gerencial.

No obstante, la Junta Directiva del INTA es un órgano colegiado institucional constituido por una pluralidad de personas con representantes de entidades públicas y del sector agropecuario, que puede considerarse como mecanismo jurídico colectivo que delibera y acuerda decisiones democráticamente por consenso, unánime o mayoría, los cuales expresan la voluntad unitaria respecto de un interés público, es así como dentro del desarrollo de las sesiones como sucedió en el nombramiento del Director Ejecutivo, cada miembro, así como lo hizo la señora Presidenta, tuvo la oportunidad de deliberar y de emitir su voto positivo o contrario; estando obligado para esa última opción de expresar los motivos que lo justifiquen.

Es así como, uno de los miembros de la Junta Directiva del INTA presente en esa sesión emitió su voto disidente al nombramiento de señor José Rafael Corrales Arias, como Director Interino del Instituto, pero señaló ***“que no tiene ninguna crítica del procedimiento utilizado para la escogencia de la persona.”*** y finalmente, el acta evidencia una justificación del voto a favor del señor Corrales Arias emitida por el Vicepresidente.

Sin que se evidencie en el acta ningún otro tipo de comentario contrario o de oposición, una vez que culmina el análisis y deliberación por parte de los integrantes de la Junta Directiva, **por mayoría absoluta, con el voto favorable de cinco miembros a favor** y uno en contra de los presentes, acuerdan:

“ACUERDO N° 8 Se nombra al señor José Rafael Corrales Arias, cédula N° 2-296-918, como Director Ejecutivo interino del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), por un plazo de cuatro meses, prorrogable, a partir del 01 de agosto y hasta el 30 de noviembre del 2010. ACUERDO FIRME.”

2.1.4 PRÓRROGA AL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO A.I.

La Junta Directiva del INTA en el artículo 12, acuerdo 13, de la sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre del 2010, con la asistencia de seis de los siete miembros que componen el Órgano, conoce sobre el vencimiento del plazo de nombramiento del Director Ejecutivo interino del INTA el 30 de noviembre de 2010, por lo que la Presidenta somete a decisión del Órgano Colegiado la renovación del nombramiento.

De conformidad con el acta de referencia, dos de los miembros del Órgano Colegiado expresan su acuerdo en el prórroga de nombramiento del señor Corrales Arias como Director Ejecutivo a.i., *“(...) ya que durante este tiempo a trabajado en forma correcta y posee una visión bien encaminada (...)”* y comentan sobre la necesidad de contar previamente con un criterio jurídico; sin embargo, respecto a esos comentarios, ningún otro Director externó lo contrario, ni ningún aspecto adicional.

Es así como la Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería se presentó ante la Junta Directiva del INTA y expuso en la propia sesión la situación jurídica del titular del puesto y recomendó, entre otros, que se podía renombrar al Director Ejecutivo a.i.

Finalmente, consta en esa acta que *“Los seres (sic) Directivos concuerdan en que es la voluntad de este Órgano Colegiado el nombrar al señor José Rafael Corrales Arias como Director Ejecutivo. Sin embargo, deben proceder según corresponda y tomar en consideración los procesos investigativos que están pendientes de ejecutar (...)”*; por lo que disponen tomar el siguiente acuerdo:

“Una vez que culmina el análisis por parte de los señores miembros de la Junta Directiva deciden acordar lo siguiente:

ACUERDO N° 13:

La Junta Directiva en Sesión Ordinaria N° 218, celebrada el día veintisiete de julio de 2010, tomó el acuerdo N° 8, mediante el cual se designó al señor José Rafael Corrales Arias como Director Ejecutivo interino, para que asumiera funciones (...)/ El nombramiento del señor Corrales Arias fue por el plazo de cuatro meses contados a partir del primero de agosto de 2010, por lo que el mismo concluye el día treinta de noviembre de 2010. Sin embargo, (...)se hace necesario, prorrogar este nombramiento por un plazo de cuatro meses (...).”
ACUERDO FIRME “

2.1.5 NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTA, POR PLAZO INDEFINIDO

La Junta Directiva del INTA en el artículo 15, acuerdo 13 de la sesión ordinaria celebrada el 25 de enero del 2011, con la asistencia de cinco miembros de los siete que componen el Órgano, es decir dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio, sin que se evidencien los antecedentes y la deliberación, disponen:

*“Se nombra al señor José Rafael Corrales Arias, cédula N° 2-296-918, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), por un plazo indefinido y rige a partir del 01 de enero de 2011. **ACUERDO FIRME.**”*

A la vez la Junta Directiva del INTA dispuso, tal como lo establece el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, inciso g), que la ejecución del acuerdo quedaba en la Presidenta del Órgano Colegiado, por lo que fue la responsable de comunicar la disposición a la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MAG.

La facultad legal de la Junta Directiva del INTA de haber procedido conforme el ordenamiento jurídico en cuanto al nombramiento del Director Ejecutivo, se expone en el aparte subsiguiente.

Sin embargo, primeramente, con base en el expediente administrativo que se encuentra en la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Ganadería se procedió a determinar si el Ing. José Rafael Corrales Arias cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ley 8149 para poder ocupar ese cargo, a saber: ser costarricense, profesional en el área de las ciencias agropecuarias y poseer experiencia en administración.

2.1.6 PREPARACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

El expediente del señor José Rafael Corrales Arias, que, como se indicó se encuentra en custodia en los archivos de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, evidencia que es costarricense de nacimiento y que actualmente vive en San José.

Asimismo, se evidencia que el Lic. José Rafael Corrales Arias, obtuvo el reconocimiento de la Universidad de Costa Rica del título de Economista Organizador de la Producción Agrícola, Academia de Bielorrusia, U.R.S.S., equivalente al Grado de Licenciado en Economía Agrícola, que otorga ese Centro de Enseñanza Superior, lo anterior, el 31 de octubre de 1983.

El señor José Rafael Corrales Arias, ha laborado para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el “*Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA)*”, y en la “*Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria, SEPSA*”, este último puesto, antes de ser nombrado como Director Ejecutivo del INTA, y dentro de los cargos ocupados se desempeñó como Subgerente en el Consejo Nacional de la Producción, con lo cual se comprueba su experiencia en el área de la administración..

Lo anterior, evidencia que el señor José Rafael Corrales Arias, cumplió con los requisitos que la norma establece para ocupar el cargo de Director Ejecutivo del INTA.

2.2. NORMATIVA

La Ley de creación del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) N° 8149, establece la figura de un Director Ejecutivo, el cual depende de un Órgano Colegiado, la Junta Directiva; de tal forma que dicho cuerpo normativo establece:

“Artículo 7°- El Instituto tendrá una junta directiva compuesta por siete miembros, en quienes recaerá la máxima dirección. Estará integrada de la siguiente manera:/ (...) A las sesiones de la Junta Directiva deberá asistir el director ejecutivo del Instituto, quien tendrá voz pero no voto. Asimismo, deberá nombrarse un fiscal.”

“Artículo 14.- Son atribuciones del director ejecutivo:/ a) Será el jefe superior del personal de todas las dependencias del Instituto, excepto del auditor externo e interno que dependerán de la Junta Directiva./ b) Será responsable ante la Junta Directiva del funcionamiento eficiente y correcto del Instituto, así como de cumplir los acuerdos y resoluciones de dicha Junta./ c) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva cuando esta se lo solicite./ d) Servir de apoyo en las actividades o los eventos que programe la Junta Directiva./ e) Gestionar recursos extra presupuestarios para fortalecer los

programas, planes y proyectos de investigación, capacitación y extensión y transferencia de tecnología de interés nacional, regional o local./ f) Fomentar la coordinación entre las organizaciones de productores, universidades públicas o privadas, instituciones gubernamentales y no gubernamentales para el logro de los objetivos comunes.”

Asimismo, la Ley atribuye a la Junta Directiva del Instituto el nombramiento y remoción del Director Ejecutivo, cuando establece:

“Artículo 12.- Las funciones y los deberes de la Junta Directiva del Instituto serán los siguientes:

j) Nombrar y remover de su puesto al director ejecutivo, de conformidad con el inciso g) del artículo 4 del Estatuto del Servicio Civil. El director ejecutivo deberá ser costarricense, profesional en el área de las ciencias agropecuarias y poseer experiencia en administración.” (El resaltado no es del original)

A efecto de aclarar el tema, cuando el artículo anterior se refiere a nombrar y remover de su puesto al Director Ejecutivo, **de conformidad con el inciso g) del artículo 4 del Estatuto de Servicio Civil**, eventualmente se interpretaría que dicho puesto se configura como un cargo de confianza, veamos lo que dicta en ese artículo del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil:

“Artículo 4º.- Se considerará que sirven cargos de confianza: (...) g) Los cargos de directores y directores generales de los Ministerios, así como los de las oficinas adscritas a ellos, las desconcentradas y descentralizadas dependientes de los Ministros o Viceministros. Queda entendido que estos funcionarios deberán cumplir con el requisito de idoneidad para el desempeño de un cargo, de carácter técnico. (...)” (El subrayado no es del original)

De manera concordante, la Procuraduría General de la República, en Dictamen C-144-2008 de fecha 05 de mayo del mismo año, relativo a las facultades de la Junta Directiva del INTA como Órgano superior para nombrar al Director Ejecutivo en un cargo que se tipifica de confianza, indicó que:

“(...) la consideración del **puesto de Director Ejecutivo como un cargo de confianza** que hace la ley, **implica** como así lo ha indicado recientemente la Procuraduría en el dictamen C-099-2008, del pasado 3 de abril, **que éste puede ser nombrado y removido discrecional y libremente por el jerarca institucional**, con lo cual, esta categoría constituye una clara excepción al régimen de mérito o estatutario (artículos 140.1 y 192 de la Constitución Política y 3, 4 y 5 del Estatuto de Servicio Civil), debido a que no gozan del derecho a la inamovilidad (artículo 6 inciso 2 del Estatuto de Servicio Civil), **ni tienen que acreditar su idoneidad para el cargo por el procedimiento estatutario de concurso u oposición**, porque expresamente están exceptuados de él (artículos 3 inciso c) y 20 inciso d) del Estatuto de Servicio Civil).” (El subrayado no es del original)

La normativa de referencia, afirma la facultad discrecional de la Junta Directiva del INTA, como Órgano colegiado para nombrar al Director Ejecutivo del Instituto, por caracterizarse dicho cargo como un puesto de confianza, excluido del procedimiento estatutario del Servicio Civil de concurso u oposición, estando incluso facultado el Órgano para definir su proceso de selección.

El proceso utilizado por la Junta Directiva para seleccionar al Director Ejecutivo, se originó desde el momento mismo en que se llevó a cabo el procedimiento para la selección interina en ese cargo, proceso que vino a recaer primeramente en una Comisión a nivel del mismo Órgano Colegiado quien se encargó de entrevistar a los oferentes al puesto y considerando el cumplimiento de los requisitos, valoró y calificó a las personas mediante una matriz respecto de capacidad y experiencia, cuyo informe conoció la Junta Directiva del INTA previo a resolver el nombramiento.

Con respecto a los requisitos al puesto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-099-2008 del 03 de abril del 2008, señaló que:

(...) el grado de discrecionalidad de que goza el superior jerarca a estos efectos no es ilimitado, debido a que los funcionarios de confianza deberán reunir ciertos requisitos mínimos indispensables para el adecuado desempeño de sus funciones; requisitos mínimos, incluso de preparación académica y de experiencia, que dependerán de las funciones específicas que conformen el puesto. (...)

De toda suerte, el Reglamento a la Ley 8149, Decreto 31857-MAG, publicado en la Gaceta N° 146 del 27 de julio del 2004, estableció los requisitos al puesto de Director Ejecutivo como:

“Artículo 26.—La persona que ocupe el cargo de Director Ejecutivo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense.*
- b) Ser profesional en el área de las ciencias agropecuarias.*
- c) Poseer experiencia en administración.”*

Con respecto a los requisitos de idoneidad para el desempeño del cargo, en definitiva, según lo establece el Estatuto de Servicio Civil en el artículo antes transcrito, para los puestos de confianza, son los que se encuentra definidos en el Reglamento a la Ley 8149, cuyo cumplimiento ha sido constatado con base en el expediente de personal del Ing. José Rafael Corrales Arias, que obra en la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a saber los requisitos de: la nacionalidad costarricense, los de ser profesional en el área de las ciencias agropecuarias y la experiencia en puestos gerenciales en la Administración Pública, tal y como se desarrolló en el aparte de antecedentes.

III CONCLUSIÓN

El estudio preliminar lleva a concluir que la Junta Directiva, de acuerdo con su grado de discrecionalidad, se apegó al ordenamiento a efecto de nombrar al Director Ejecutivo del INTA, llevando a cabo un procedimiento a través de una Comisión integrada por miembros del mismo Órgano Colegiado, que valoró los requisitos mediante currículum vitae, entrevistó y calificó a los oferentes; análisis que realizó a través de una matriz que la Comisión sometió al Órgano Superior; toda vez que el puesto de Director Ejecutivo como cargo de confianza que hace la ley, puede ser nombrado y removido discrecional por el jerarca institucional, con lo cual, esta categoría constituye una clara excepción al régimen de mérito o estatutario, no goza del derecho a la inamovilidad, ni tienen que acreditar su idoneidad para el cargo por el procedimiento estatutario de concurso u oposición, porque expresamente están exceptuados por él, conforme los artículos 3, inciso c) y 20, inciso d) del Estatuto de Servicio Civil, así señalado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-144-2008 del 05 de mayo del mismo año.

Finalmente, la persona escogida fue el resultado de una decisión tomada por un Órgano Colegiado, que contaba con el quórum de ley para tomar el acto administrativo, previa deliberación llevada a cabo por parte de sus miembros, cuyo acuerdo fue dispuesto por la mayoría absoluta de sus miembros, cumpliendo con lo que establece la Ley General de la Administración Pública, para los Órganos colegiados.

IV RECOMENDACIÓN

La auditoría interna, de acuerdo con la denuncia interpuesta por el ciudadano, no encontró mérito para solicitar al competente la apertura de un procedimiento administrativo, toda vez que el nombramiento del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) cumplió con el ordenamiento jurídico técnico, y por el contrario resuelve archivar el caso.

Atentamente,

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA

C.i. Archivo
Papeles de Trabajo